

## SESIONES ORDINARIAS

2007

## ORDEN DEL DIA N° 2651

COMISIONES DE JUSTICIA Y DE LEGISLACION  
GENERAL

Impreso el día 3 de agosto de 2007

Término del artículo 113: 14 de agosto de 2007

SUMARIO: **Decreto 677/01** – Régimen de Transparencia de la Oferta Pública. Modificación de su artículo 38. **Balestrini y Cigogna**. (7.269-D.-2006.)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Justicia y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Balestrini y Cigogna por el cual se modifica el artículo 38 del Régimen de Transparencia de la Oferta Pública, decreto 677/01; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 7 de julio de 2007.

*Luis F. Cigogna. – Ana María del Carmen Monayar. – Alberto J. Beccani. – Nora N. César. – Jorge A. Landau. – Rodolfo Roquel – María A. Torrontegui. – María A. Carmona. – Diana B. Conti. – José F. Delich. – Eva García de Moreno. – Juan M. Irrazábal. – Miguel A. Iturrieta. – José E. Lauritto. – Juliana I. Marino. – Heriberto E. Mediza. – Héctor P. Recalde. – Juan M. Urtubey.*

En disidencia:

*Marcela V. Rodríguez. – Laura J. Sesma. – Fernando Sánchez. – Pablo G. Tonelli. – Jorge R. Vanossi.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modificase el artículo 38 del Régimen de Transparencia de la Oferta Pública aproba-

do por el decreto del Poder Ejecutivo nacional 677 del año 2001, el que quedará redactado así:

Artículo 38: *Arbitraje*. Dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la publicación del presente decreto, las entidades autorreguladas deberán crear en su ámbito un tribunal arbitral permanente al cual podrán someter sus conflictos en forma optativa las entidades cuyas acciones, valores negociables, contratos a término y de futuros y opciones coticen o se negocien dentro de su ámbito, en sus relaciones con los accionistas e inversores. También podrán someterse a la jurisdicción arbitral todas las acciones derivadas de la ley 19.550 y sus modificaciones, incluso las demandas de impugnación de resoluciones de los órganos sociales y las acciones de responsabilidad contra sus integrantes o contra otros accionistas, así como las acciones de nulidad de cláusulas de los estatutos o reglamentos. La opción por el tribunal arbitral no podrá ser impuesta por el estatuto de la sociedad sino que deberá ser expresamente pactada por las partes.

Del mismo modo deberán proceder las entidades autorreguladas respecto de los asuntos que planteen los accionistas e inversores en relación a los agentes que actúen en su ámbito, excepto en lo referido al poder disciplinario.

En todos los casos, los reglamentos deberán dejar a salvo el derecho de los accionistas e inversores en conflicto con la entidad o con el agente, para optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad

ante un solo tribunal y alguna de las partes hubiera acudido ante los tribunales judiciales, la acumulación se efectuará ante éstos. También pueden ser sometidas a la jurisdicción arbitral establecida en este artículo las personas que efectúen una oferta pública de adquisición respecto de los destinatarios de tal adquisición.

El Estado nacional sólo puede someterse ante tribunales arbitrales si existe recurso ante la Justicia federal.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto E. Balestrini. – Luis F. J. Cigogna.*

#### FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA DEL DIPUTADO JORGE REINALDO VANOSI

Expediente 7.269-D.-06 (Trámite Parlamentario N°187)  
sobre Proyecto de Ley Régimen  
de Transparencia de la Oferta Pública, decreto  
677/01

Modificación del artículo 38, sobre arbitraje

*Al señor presidente de la Comisión de Justicia, diputado de la Nación, doctor Luis Francisco Jorge Cigogna.*

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de exponer los fundamentos de la disidencia parcial que he firmado referente al expediente 7.269-D.-06.

El citado proyecto de ley, 7.269-D.-06 se propone modificar el decreto 677/01, que tiende a incorporar tendencias mundiales referidas a prácticas de gobierno corporativo, que ya han sido adoptadas por muchos de los llamados mercados emergentes. Entiendo que para el desarrollo del mercado de capitales de nuestro país se requieren acciones para el fortalecimiento de los derechos de los inversores y del sistema de información pública disponible, focalizadas hacia la jerarquización de la regulación y sanción de las conductas disvaliosas en el ámbito de la oferta pública, la mayor transparencia en los procedimientos de cambios de control en los emisores de acciones en el mercado, la regulación y el impulso de mecanismos particulares de solución para aquellas sociedades con oferta pública que se hallan sometidas a un control casi total que atenta contra la liquidez de los valores, la corrección de las debilidades del marco regulatorio y legal vigente, la agilización de las formas de resolución de conflictos en el mercado y el mejoramiento de la regulación de ciertas operaciones típicas en los mercados de capitales.

Pero lo que modifica el proyecto de ley presentado es la obligatoriedad de llevar los diferendos ante un tribunal arbitral.

El decreto adopta en el ámbito de los mercados autorregulados un sistema de arbitraje obligatorio

para los emisores y optativo para los inversores, que constituirá un elemento fundamental para otorgar al mercado la confianza en un sistema que garantiza la aplicabilidad de la ley y la seguridad jurídica de los inversores.

Es de destacar que las transacciones con partes relacionados a la emisora, se regulan siguiendo los lineamientos de los Principios of Corporate Governance del American Law Institute, y se prevé la inversión de la carga de la prueba garantizando un mayor escrutinio judicial.

En cuanto a los planteos y la resolución de cuestiones vinculadas a la responsabilidad de los integrantes de los órganos de las emisoras, al admitirse el ejercicio de la acción social (artículo 276 de la ley 19.550 y sus modificatorias) por parte del accionista por el daño parcial sufrido indirectamente, reconociéndose al mismo tiempo el derecho del demandado a optar por allanarse al pago a los accionistas demandantes por el monto del resarcimiento del perjuicio “indirecto” que se determine como sufrido por aquéllos en proporción a su tenencia accionaria.

Que, de este modo, se equilibran los derechos de los accionistas minoritarios respecto de los controlantes, evitando posibles situaciones de abuso de las minorías. Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, señalo lo destacado por los diputados autores del proyecto en cuanto a que si alguna empresa con acciones en manos del Estado cotizara en Bolsa estaría obligada a dirimir sus conflictos fuera del Poder Judicial, lo que creemos es un error y, a su turno, puede colisionar con otras leyes.

Por ello, además, aclaramos que si el Estado nacional, en tanto accionista o por sus directores, se somete voluntariamente ante un tribunal arbitral, debe quedar habilitado el recurso ante la Justicia federal, conforme lo establece la Constitución Nacional (cfr. dictamen de la Procuración General de la Nación en el caso “Sargo” de 1973 –suscrito por el doctor Freire Romero– siguiendo la tradicional tesis de uno de los más prestigiosos constitucionalistas que ocupó la Procuración, el doctor José Nicolás Matienzo).

Dado lo cual, el proyecto establece que exclusivamente cuando se pacte entre las partes, los diferendos se dirimirán en instancia judicial. Torciendo de esta manera el principio establecido en el decreto del año 2001.

*Jorge R. Vanossi.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Justicia y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Balestrini y Cigogna por el cual se modifica el artículo 38 del Régimen de Transparencia de la Oferta Pública –decreto 677/01–; y, luego de un exhaustivo análisis, aconsejan su sanción.

*Luis F. Cigogna.*